

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 27 DEL AÑO 2014.

No. 52

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 669.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVA AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 670.-** MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 671.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 880.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.....**PÁG. 12**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2015**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 18**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 669

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 45, 59 fracción XXII, 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 5, 6, 7, 15 párrafo tercero, 19 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, y con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil trece, rendido por la Auditoría Superior del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Estado de Oaxaca, relativa al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, presentada por el ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de diciembre del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., 24 de diciembre del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 669.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Cuenta Pública del Estado de Oaxaca, relativa al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, presentada por el ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 670

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
II. Congreso: Congreso del Estado;
III. Dependencias: Secretarías de despacho incluidas en ellas a los órganos administrativos desconcentrados; Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** Es competencia exclusiva de la Secretaría la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto la Secretaría deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaran los recursos estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2015.

**Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por parte de las Dependencias y Entidades, por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán transferirse a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción y deberán registrarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la contabilidad de la Secretaría, así como reflejarse en los informes a que alude la Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

También se transferirá a la Secretaría, en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Entes Públicos, así como los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, subsidios, acuerdos, donativos, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores.

Por lo que estarán obligadas a informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el artículo 7 de la presente Ley, que éste deberá realizarse ante la Secretaría.

El incumplimiento en la transferencia oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará para los Servidores Públicos, Titulares, Jefes de la Unidad Administrativa o su equivalente u operativo de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la transferencia y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no transferido oportunamente.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los Órganos Fiscalizadores Estatales o Federales, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor

agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en éstas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintas de las establecidas en la presente Ley, Ley Estatal de Hacienda y Ley Estatal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones legales y administrativas contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los Entes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones legales y administrativas que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias y Entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 5.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurre y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

**Artículo 6.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - a) Pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual;
  - b) Pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual;
  - c) Pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS, EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y OTRAS OBLIGACIONES DE PAGO.

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS, EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y OTRAS OBLIGACIONES DE PAGO.

**Artículo 7.** En el ejercicio fiscal 2015, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN	2,995'255,223.00
IMPUESTOS	879'001,445.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3'632,189.00	Atención en Salud	51'844,892.
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1'469,023.00	Vigilancia y Control Sanitario	844,613.
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	27'047,595.00	Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	
Sobre las Demasías Caducas	594,578.00	Relacionados con Obra Pública	1'505,327.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>		Protección Ambiental	26'048,466.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	160'064,113.00	Supervisión de Obra Pública	17'805,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>		Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	5'481,778.00	Eventos	13'561,500.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	33'601,675.00	Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	
<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES</b>		Casa de la Cultura Oaxaqueña	3'488,106.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	489'967,636.00	Artes plásticas Rufino Tamayo	98,200.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>		Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	221,100.00
Impuesto al Desarrollo Social	141'824,507.00	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Pesca y Acuicultura	
<b>ACCESORIOS</b>		Control Zoonosanitario	1'220,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		Secretaría de Finanzas	
Contribución de Mejoras		Relacionados con la Hacienda Pública Estatal	1'018,437.00
<b>DERECHOS</b>	1,290'479,296.00	Catastrales	54'038,725.00
<b>POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>		Secretaría de Administración	
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2'749,810.00	Relacionados con el Registro, Adquisiciones y Permisos	3'080,966.00
Secretaría de Administración	144,040.00	Archivo General del Poder Ejecutivo	255,080.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,584.00	Secretaría de la Contratoría y Transparencia Gubernamental	
Jardín Etnobotánico	2'406,573.00	Constancias	972,000.00
Centro de las Artes de San Agustín	225,223.00	Inspección y Vigilancia	
<b>POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		<b>EDUCATIVOS</b>	
<b>Administración Pública</b>		Novauniversitas	199,973.00
Comunes	409,234.00	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	6'665,757.00
Transparencia	3,863.00	Universidad del Istmo	1'583,863.00
<b>Secretaría General de Gobierno</b>		Universidad del Mar	2'713,680.00
Legalización y registro de documentos	2'203,154.00	Universidad del Papaloapan	417,398.00
Registro Civil	91'317,871.00	Universidad de la Cañada	181,992.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	81'204,663.00	Universidad de la Sierra Juárez	401,068.00
Protección Civil	208,074.00	Universidad de la Sierra Sur	729,100.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	646,486.00	Universidad de la Sierra Sur	184,173.00
Control y Confianza	5'154,000.00	Universidad de la Costa	223,564.00
<b>Consejería Jurídica del Gobierno del Estado</b>		Universidad Tecnológica de la Mixteca	2'097,747.00
Ejercicio Notarial	2'766,598.00	Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	665,383.00
Publicaciones	4'537,836.00	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	8'750,296.00
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>		Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	29'765,510.00
Secretaría de Seguridad Pública	1'640,257.00	Instituto Tecnológico de Teposcolula	1'457,730.00
Tránsito y Vialidad	25'790,503.00	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	48'734,613.00
Seguridad y Vigilancia	254'999,484.00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	16'652,291.00
<b>Secretaría de Vialidad y Transporte</b>		Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	537,971.00
Transporte y Control Vehicular	323'588,242.00	<b>AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE</b>	
<b>Secretaría de Salud y Servicios Coordinados de Salud</b>		Comisión Estatal del Agua	79'482,771.00

Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	69'367,470.00	Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada	
<b>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>53,986'673,813.00</b>
Sistema DIF	16'511,299.00		
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>1.00</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>51,999'340,300.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	<b>26'491,842.00</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>15,260'633,331.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>36'109,818.00</b>	Fondo General de Participaciones	12,733'784,784.00
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		Fondo de Fomento Municipal	1,180'652,469.00
Productos Derivados de Uso, Goce y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	36'025,479.00	Participaciones en Impuestos Especiales	200'689,500.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles		Fondo de Fiscalización y Recaudación	653'040,686.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados		Fondo de Compensación	492'465,892.00
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	84,339.00	<b>APORTACIONES</b>	<b>31,266'102,613.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>771'978,578.00</b>	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	17,788'055,471.00
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,229'261,205.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	5,685'228,183.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	58'936,047.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,952'053,214.00
Actos de Fiscalización	62'193,635.00	Fondo de Aportaciones Múltiples	986'514,276.00
Otros Incentivos	22'731,589.00	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	123'095,922.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	1'138,773.00	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	284'143,862.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	377'725,440.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,217'750,480.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	9'365,975.00	<b>CONVENIOS</b>	<b>5,472'604,356.00</b>
Incentivo derivado del Impuesto sobre la Renta	1.00	Convenios	5,472'604,356.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27'657,950.00	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,987'333,513.00</b>
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	9'156,808.00	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Multas	26'840,631.00	Transferencias Internas al Resto del Sector Público	
Indemnizaciones		Subsidios y Subvenciones	1,987'333,513.00
Reintegros		Ayudas sociales	
Fianzas		Pensiones y jubilaciones	
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	1'529,501.00	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Aprovechamiento por Aportaciones		<b>OTROS INGRESOS</b>	
Aprovechamiento por Cooperaciones		Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	200'279,998.00
Otros Aprovechamientos	174'702,228.00	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>57,182'209,034.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>			
<b>CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>17'686,086.00</b>		
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>			
Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados			
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES</b>			
Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados			
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>			

Quando en una ley o decreto se establezcan ingresos previstos en este artículo, o determinen otros conceptos de ingresos, estos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 8. Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría, durante la vigencia de la presente Ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N), para ser destinados a inversiones públicas productivas; sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten al territorio del Estado o, en general, situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever; y afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de

participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9.** Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría, durante la vigencia de la presente Ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación y banca de desarrollo, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a infraestructura educativa, y afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones Múltiples para amortización del capital contratado, y afecte como fuente de pago o en garantía el derecho y/o los ingresos que en Participaciones Federales le corresponda para el pago de los accesorios financieros, impuestos, comisiones y, en su caso, los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del crédito o empréstito que se contrate con base en la presente autorización.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, la suscripción del o los contratos que documenten el crédito, así como a ejercer los recursos que deriven del mismo en el ejercicio fiscal 2015, o bien, contratarlo en dicho ejercicio y ejercerlo en ejercicios fiscales posteriores.

**Artículo 10.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, contratar con la banca de desarrollo o las instituciones financieras mexicanas autorizadas, de conformidad con los Lineamientos para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, financiamiento hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (Cuatrocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, impuestos, comisiones por parte del banco acreditante y/o instituciones de crédito y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.

El financiamiento deberá destinarse a inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención contemplados en los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, así como del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, en los términos establecidos en la presente autorización.

El financiamiento autorizado deberá apegarse a: (i) la Implementación del Sistema de Justicia Penal, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; (ii) las Reglas de Operación del Fideicomiso que constituya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para servir como mecanismo para la instrumentación del esquema financiero para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; y (iii) la normalidad aplicable.

El financiamiento deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta veinte años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Se constituirán como fuente de pago primaria del monto principal del financiamiento, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso que constituya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para servir como mecanismo para la instrumentación del esquema financiero para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fideicomiso que sirva como mecanismo para la instrumentación del esquema financiero para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo girar las instrucciones irrevocables que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Estado por conducto de la Secretaría, para que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de realizar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refieren los párrafos anteriores, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate y disponga de éste con base en la presente autorización. El mecanismo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo

del Estado, autorizándose que en caso de que el mecanismo se establezca a través de un fideicomiso, se mantenga vigente aún y cuando excedan los periodos de las administraciones estatales que resulten necesarias para servir como obligación de pago cargo del Estado.

Las acciones que se deriven de la presente autorización, deberán inscribirse en los términos de la Ley de Deuda Pública, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidad Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, para que celebre todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría celebren, en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, el o los instrumentos legales a celebrar que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos o empréstitos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente artículo y no se afecten derechos de terceros.

**Artículo 11.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza durante el año 2015 y/o en los ejercicios fiscales posteriores, los recursos derivados del Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014, en la parte en que dicho monto no hubiere sido emitido, contratado o dispuesto en el ejercicio fiscal de referencia, sujetándose a los términos establecidos en el mismo.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza durante el año 2015 y/o en los ejercicios fiscales posteriores los recursos derivados del Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013 y su reforma, en la parte en que dicho monto no hubiere sido ejercido, sujetándose en todo caso a lo establecido en el artículo de referencia y su reforma, así como lo previsto en el Decreto 1360, su reforma y anexo.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS FISCALES

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS FISCALES.

**Artículo 12.** A Los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal, considerando la fecha de pago de acuerdo a los siguientes periodos.

Periodo de pago	Estímulo
Del 2 al 31 de enero de 2015	30%
Del 2 al 27 de febrero de 2015	20%
Del 2 al 31 de marzo de 2015	10%

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular que correspondan a más tardar el 31 de enero, 27 de febrero o 31 de marzo del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

**Artículo 13.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos eléctricos por los cuales se debe pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagarán 1.00 (un peso) en el ejercicio fiscal 2015, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y

- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular que correspondan a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2015.

**Artículo 14.** A los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta quince pasajeros enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento, en el ejercicio fiscal 2015.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) y efectuar el pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición.

**Artículo 15.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozarán de un estímulo del 70 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes; y
- II. Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal y derechos vehiculares relacionados de los últimos diez años y del ejercicio actual, para acogerse a este beneficio deberán acudir a la Delegación Fiscal que corresponda.

El plazo para acogerse a este beneficio será del 1 de enero al 29 de mayo de 2015.

**Artículo 17.** Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2010 al 2015, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberán presentar ante las Delegaciones Fiscales copia certificada de la averiguación previa. Tratándose de pérdida total por siniestro se presentará el dictamen emitido por la Aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

**Artículo 18.** A los propietarios y/o tenedores de vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento sobre el monto a pagar por pensión en encierros oficiales y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

El plazo para acogerse a este estímulo será del 1 de enero al 30 de diciembre de 2015.

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General de Tránsito, deberá realizar los trámites administrativos necesarios para proceder a la adjudicación a favor del Estado de los vehículos antes citados, procediendo a su destrucción y venta. Los recursos que se obtengan deberán ser destinados a la mejora de los encierros y a la adquisición de bienes a cargo de la Dirección antes citada.

No procederá la condonación de multas derivadas de infracciones de tránsito.

**Artículo 19.** Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Micro empresas, que cuenten con 1 y hasta 10 trabajadores, estímulo fiscal del 37.5 por ciento del Impuesto;
- II. Pequeñas empresas, que cuenten con 11 y hasta 30 trabajadores, estímulo fiscal del 25 por ciento del Impuesto; y
- III. Medianas empresas, que cuenten con 31 y hasta 50 trabajadores, estímulo fiscal del 17.5 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de las disposiciones aplicables al Impuesto de referencia;

- II. Que el número de trabajadores del bimestre que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior; y

- III. Estar al corriente, en su caso, en el pago de los Impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje; conforme a la información registrada en el sistema que controla dicha contribución, en los términos de las disposiciones contenidas en las Leyes fiscales correspondientes al Impuesto señalado.

**Artículo 20.** A las empresas de nueva creación, que inicien operaciones en el Estado de Oaxaca, se les otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, según se encuentren en los casos siguientes:

- I. Micro empresas, que inicien operaciones con 1 y hasta 10 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 60 por ciento del Impuesto;
- II. Pequeñas empresas, que inicien operaciones con 11 y hasta 30 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 45 por ciento del Impuesto; y
- III. Medianas empresas, que inicien operaciones con 31 o más trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 35 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar el inicio de operaciones; y
- b) Que el número de trabajadores declarados en la inscripción sea igual o mayor en los bimestres subsecuentes.

**Artículo 21.** Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto de sus actualizaciones y recargos derivados del Impuesto antes señalado.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a una Delegación Fiscal; y
- b) Realizar el trámite dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 29 de mayo de 2015.

**Artículo 22.** A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

**Artículo 23.** A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generen en el primer cuatrimestre del año.

**Artículo 24.** A las personas físicas, morales o unidades económicas se les otorgará un subsidio del 50 por ciento del Impuesto sobre Desarrollo Social que se cause en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua y descargas de aguas residuales a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y de los Organismos Operadores de Agua en la facturación que se realice durante el ejercicio fiscal 2015.

**Artículo 25.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

#### TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Artículo 26. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2015, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

Así mismo, la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 27. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de diciembre del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 24 de diciembre del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 670.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 671

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO.  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;
- II. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- III. Código: Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- VII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;